

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

AUTO No. . EPA-AUTO-000237-2025 DE miércoles, 16 de abril de 2025

“Por el cual se hacen unos requerimientos y se dictan otras disposiciones”

**LA SECRETARIA PRIVADA DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA
CARTAGENA**

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en concordancia con la Ley 768 de 2002 y los Acuerdos Nos. 029 de 2002 y 003 de 2003, emanados del Concejo Distrital de Cartagena y el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015 No. EPA-RES-00430-2024 *“Por medio de la cual se delega el ejercicio de funciones en el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena”*, y,

CONSIDERANDO

Que mediante documento con código de registro EXT-AMC-24-0159025 de 04 de diciembre de 2024, algunos comerciantes del Mercado de Bazurto presentaron ante el Establecimiento Público Ambiental -EPA Cartagena, una queja contra los establecimientos de comercios denominados Víctor Trompeta y Mi Refresquería, ubicados en el Pasaje el Hueco, en la parte de atrás del centro comercial El Colmenar, en el Mercado de Bazurto, en la ciudad de Cartagena de Indias, debido a que presuntamente *“(...) nos dirigimos a ustedes con el fin de denunciar el daño causado a las personas que tenemos negocios en el mercado de Bazurto específicamente en el pasaje el hueco exactamente en la parte de atrás del pasaje el colmenar por la zona de ropa y zapatos donde locales aledaños llamados Víctor trompeta y mi refresquería donde se expende licor usan sonidos excesivos (...)”*.

Que en virtud de lo anterior, el Establecimiento Público Ambiental – EPA Cartagena emitió el Auto EPA-AUTO-2231-2024 de 13 de diciembre de 2024, por el cual ordenó el Inicio de una Indagación Preliminar, a fin de constatar la ocurrencia de la conducta y determinar si los hechos denunciados son constitutivos de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal eximente de responsabilidad.

Que el 04 de febrero de 2024, la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible del EPA Cartagena realizó visita de inspección al establecimiento de comercio Mi Refresquería, con Matrícula Mercantil No. 09-489833-02, ubicado en la entrada principal del Hueco Colmenar L BC-162, en el Mercado de Bazurto, en el barrio Chino, en la ciudad de Cartagena de Indias, cuyo propietario es la señora Claudia Patricia Barrios Herrera, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.777.999 y Matrícula Mercantil No. 492288-01, en virtud de lo cual elaboró el Concepto Técnico EPA-CT-0000100-2025 de 18 de febrero de 2025, en el que expuso lo siguiente:

“DESARROLLO DE LA VISITA:

1. Determinar con exactitud el lugar donde se está presentando la presunta infracción ambiental.

El establecimiento de comercio denominado. **MI REFRESQUERIA** el cual se encuentra ubicado en el Barrio chino sector entrada principal el hueco colmenar L BC -162, en el Mercado de Basurto,

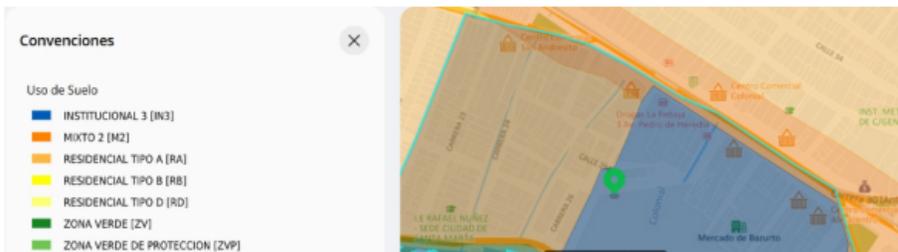
[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]



MAPA DE UBICACIÓN



MAPA DE USO DE SUELO



De acuerdo con el plano de Formulación Urbano del Uso del Suelo del Plan de Ordenamiento Territorial del Distrito de Cartagena de Indias, el establecimiento comercial **MI Refresquería**, ubicado en el barrio chino sector entrada principal el hueco colmenar LBC -162, en el Mercado de Bazurto, se encuentra comprendido en el área delimitada gráficamente en el plano de clasificación de uso de suelo 3-(In3) como área Institucional, reglamentada del Decreto 0977 de 2001 de uso de suelo Institucional 3.

De acuerdo con el plano de Formulación Urbano del Uso del Suelo del Plan de Ordenamiento Territorial del Distrito de Cartagena de Indias, el establecimiento comercial Mi Refresquería, ubicado en en barrio Chino sector entrada principal el hueco colmenar LBC- 162, en el Mercado de Bazurto, se encuentra comprendido en el área delimitada gráficamente(te en el plano de clasificación de uso de suelo 3-(In3) como área Institucional, reglamentada del Decreto 0977 de 2021 de uso de suelo Institucional 3.

2. Indicar las actividades que están generando la presunta infracción:

MI REFRESQUERIA actualmente se encuentra realizando labores de 5630 Expendio de bebidas alcohólicas para el consumo dentro del establecimiento.
4724 Comercio al por menor de bebidas y productos del tabaco,
9329 Otras actividades recreativas y de esparcimiento n.c.p.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

3. Identificar plenamente las personas naturales o jurídicas responsables de las actividades que están generando la presunta infracción ambiental:

ESTABLECIMIENTO MI REFRESQUERIA su razón social es HERRERA BARRIOS CLAUDIA PATRICIA identificado con NIT: 1143329384

4. Identificar los posibles impactos que han causado o se estén causando por estos hechos a los recursos naturales, al medio ambiente y/o a la salud de las personas:

Siendo las 1: 35 PM del día 05 de Febrero del año 2025 Se realiza visita de inspección técnica al establecimiento **MI REFRESQUERIA** ubicado en el barrio el barrio chino sector entrada principal el hueco colmenar L BC -162, en el Mercado deBasurto; por solicitud de visita de inspección por altos decibeles, al momento de llegar al establecimiento se percibió ondas sonoras que trasciendan al exterior, el establecimiento antes mencionado funciona como terraza y ventas de bebidas alcohólicas, cuales se encontraba emitiendo ondas sonoras al momento de la inspección cuyas ondas sonoras trascendían al área pública.

En el momento de la visita se pudo evidenciar 1 turbo en la parte interna del establecimiento lo cual estaba emitiendo ondas sonoras al exterior.

Los comerciantes de la zona manifestaron que los establecimientos antes mencionados realizan eventos con grades multitudes de persona afectando la tranquilidad y integridad de los mismos, El EPA CARTAGENA le indico el cambio inmediato del turbo por unos parlantes más pequeño y que mantenga el volumen bajo para que no incumpla los decibeles permitidos y/o afecte a los vecinos cercanos.

Se procedió a realizar la prueba sonometría incumpliendo presuntamente los valores permisibles de la Resolución 627 de 2006 generando una presunta contaminación auditiva al ambiente. La visita fue atendida por el señor TILSON HURTADO SABEDRA, identificado con **cc 1143329384**, en calidad de administrador.

RESULTADO DE LA MEDICIÓN REALIZADA

Fecha de Medición: 04/02/2025

Max: 94.80 dB(A):

Min: 61.9 dB(A)

Hora de Inicio de la Medición: 01:00 pm

Hora de Finalización de la Medición: 01:15 pm

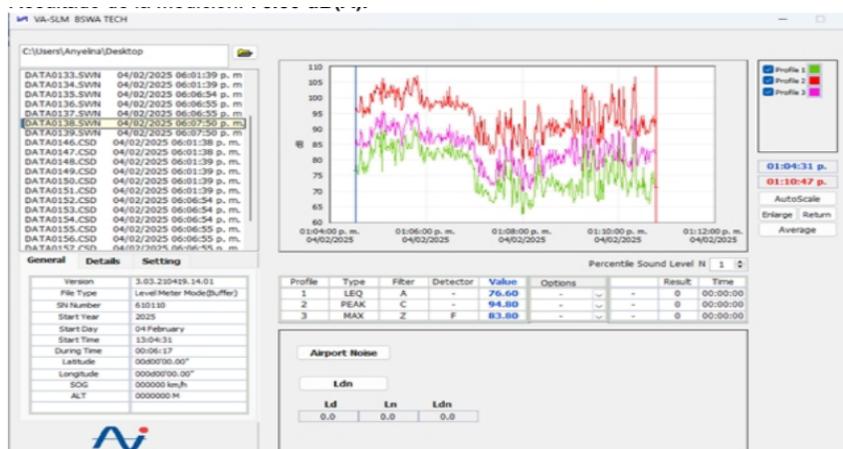
Tiempo de Medición: 15 Minutos

Ubicación de la Medición: distancia de 1.5 mts de la entrada principal.

Propósito de la medición: Establecer Niveles de Presión sonora al ambiente generado por el funcionamiento de artefactos sonoros los cuales están instalados en el área externa del Establecimiento.

Información del Equipo de Medición: Sonómetro BWS calibrado.

Resultado de la Medición: **76.60 dB(A).**



[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]



(...)

Aspectos e Impactos ambientales observados:

Aspectos Abióticos: a la atmosfera por ondas sonoras.

5. Establecer de ser necesario las medidas preventivas respectivas

No fue posible establecer medidas preventivas al momento de la visita de inspección técnica.

CONCEPTO TÉCNICO

Teniendo en cuenta la inspección realizada al establecimiento comercial **MI REFRESQUERIA**. Con NIT **30777999-6**, ubicado en barrio chino sector entrada principal el hueco colmenar L BC -162, en el Mercado de Basurto, por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del EPA, y teniendo en cuenta la normatividad Decreto 948/95, Res.0627/06 y el POT. Se conceptúa que:

1. El establecimiento comercial MI REFRESQUERIA al momento de la visita de inspección y de acuerdo a la medición de sonometría con un valor promedio de 76.60 dB(A), por lo que, se encontraba generando emisiones de ruido que trascienda al exterior incumpliendo los límites permisibles de la Resolución 0627 del 2006 (Tabla 1 y 2.) para horario diurno.

2. El establecimiento comercial MI REFRESQUERIA se debe de abstener de usar el artefacto sonoro tipo TURBO, debido a que el establecimiento no cuenta con sistemas de atenuación de ruido o control que aseguren el cumplimiento de los estándares permitidos por la resolución 0627 de 2006, para su uso de equipo sonoros debe dar cumplimiento al Art 44, 45 y 51 del Decreto 948 de 1995.

3. La STDS sugiere a la OAJ remitir esta solicitud y Concepto Técnico a la inspección de policía y/o estación de policía correspondiente para fines pertinentes y dentro de sus competencia ejercer intervención inmediata ante una fuente generadora que afecta la convivencia ciudadana en cumplimiento de Literal "b", numeral 1 del artículo 33 de la Ley 1801 de 2016 Intervenir el "comportamiento" que afecta la tranquilidad y las relaciones respetuosas realizado mediante cualquier medio de producción de ruidos. Numeral 1 del artículo 87 de la Ley 1801 de 2016 (el referido a la ejecución de la actividad) Que la ejecución de las actividades económicas cumpla con algunos requisitos como el de las normas referentes a los niveles de intensidad auditiva. Numeral 2 del artículo 102 de la Ley 1801 de 2016 Evitar que el aire se afecte con un agente contaminante como lo es el ruido y Literal "b", numeral 1 del artículo 33 de la Ley 1801 de 2016 Intervenir el "comportamiento" que afecta la tranquilidad y las relaciones respetuosas realizado mediante cualquier medio de producción de ruidos.

4. La STDS sugiere a la OAJ remitir el presente concepto técnico por competencia al Distrito de Cartagena en su delegado la Secretaría del Interior y Convivencia Ciudadana para sus fines pertinentes en atención a la QUEJA, en consideración del Decreto 948 de 1995 "en los artículos 68 y 89 (hoy compilado en el Decreto 1076 de 2015), se estableció: Artículo 68°. - Funciones de los Municipios y Distritos. En desarrollo de lo dispuesto por el artículo 65 y concordantes de la Ley 99 de 1993, corresponde a los municipios y distritos en relación con la prevención y control de la contaminación del aire, a través de sus alcaldes o de los organismos del orden municipal o distrital a los que éstos las deleguen, con sujeción a la ley, los reglamentos y las normas ambientales superiores: f) Ejercer funciones de control, y vigilancia municipal o distrital de los fenómenos de

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

contaminación atmosférica e imponer las medidas correctivas que cada caso corresponda, las cuales para los establecimientos de comercio se encuentra en la Ley 232 de 1995 (hoy regulado en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia")".

Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 8 de la Carta Política "(...) es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que, en consecuencia, de lo anterior, el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena, en ejercicio de las funciones de control y seguimiento ambiental de las actividades que puedan generar deterioro ambiental, como los previstos en los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, se hace necesario requerir a la señora Claudia Patricia Barrios Herrera, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.777.999 y Matrícula Mercantil No. 492288-01, en su calidad de propietaria del establecimiento de comercio Mi Refresquería, con Matrícula Mercantil No. 09- 489833-02, ubicado en la entrada principal del Hueco Colmenar L BC-162, en el Mercado de Bazurto, en el barrio Chino, en la ciudad de Cartagena de Indias, para que cumpla las obligaciones impuestas en la parte dispositiva, con el fin de velar por la preservación de los recursos naturales renovables y del ambiente en general.

Que, en mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la señora Claudia Patricia Barrios Herrera, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.777.999 y Matrícula Mercantil No. 492288-01, en su calidad de propietaria del establecimiento de comercio Mi Refresquería, con Matrícula Mercantil No. 09- 489833-02, ubicado en la entrada principal del Hueco Colmenar L BC-162, en el Mercado de Bazurto, en el barrio Chino, en la ciudad de Cartagena de Indias, para que cumpla las siguientes obligaciones:

1. Realizar los trabajos y adecuaciones necesarias que le permitan contener los niveles de presión sonora provenientes del equipo utilizado en el establecimiento de comercio Mi Refresquería, asegurando que el sonido no trascienda los límites del establecimiento, en un término de 30 días hábiles contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER integralmente el Concepto Técnico No. EPA-CT-0000100-2025 de 18 de febrero de 2025, emitido por la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible del EPA Cartagena.

ARTÍCULO TERCERO: El Establecimiento Público Ambiental- EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible, practicará visita de seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de la Ley, de este acto administrativo y demás obligaciones, para lo cual se deberá comunicar la presente decisión a la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR que, en caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones que sean del caso hasta cuando se allanen a cumplir lo requerido.

ARTÍCULO QUINTO: REMITIR copia del presente acto administrativo a la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible del Establecimiento Público Ambiental- EPA Cartagena, para su seguimiento, vigilancia y control.

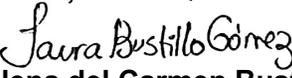
[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR a través de medios electrónicos el presente acto administrativo a la señora Claudia Patricia Barrios Herrera, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.777.999, al correo electrónico Claudiaphb30@gmail.com, el contenido del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- CPACA).

ARTÍCULO SÉPTIMO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en el Boletín Oficial del Establecimiento Público Ambiental de Cartagena- EPA Cartagena.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, que podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


Laura Elena del Carmen Bustillo Gómez
Secretaria Privada



Vobo. Carlos Hernando Triviño Montes
JOAJ EPA Cartagena

Proyectó: N. Soto 
Abogado Asesor Externo OAJ EPA